

- c) Superar las pruebas de capacitación correspondientes.
- d) Estar en posesión del título de Buceador de Nivel Básico.
- e) Tener firmadas en el Cuaderno de buceo veinte inmersiones.

#### 2. Atribuciones:

- a) Utilizar equipos de gas respirable de buceo autónomo o semiautónomo.
- b) Efectuar inmersiones hasta una profundidad máxima de treinta metros.

#### 4. Título de buceador deportivo-recreativo de nivel superior.

##### 1. Requisitos:

- a) Haber cumplido dieciséis años. Los sometidos a patria potestad o tutela necesitarán permiso escrito de los padres o del tutor.

- b) Presentar certificado médico de aptitud física para el buceo, expedido de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

- c) Superar las pruebas de capacitación correspondientes.
- d) Estar en posesión del título de Buceador de Nivel Medio.

- e) Tener firmadas en el Cuaderno de buceo cuarenta inmersiones.

#### 2. Atribuciones:

- a) Utilizar equipos de gas respirable de buceo autónomo o semiautónomo.

- b) Efectuar inmersiones hasta una profundidad aconsejable de cuarenta metros y una máxima de cuarenta y cinco metros.

#### 5. Título de buceador deportivo-recreativo de guía de grupo.

##### 1. Requisitos:

- a) Haber cumplido dieciocho años.

- b) Presentar certificado médico de aptitud física para el buceo, expedido de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

- c) Superar las pruebas de capacitación correspondientes.
- d) Estar en posesión del título de Buceador de Nivel Superior.

- e) Tener firmadas en el Cuaderno de buceo un mínimo de ochenta inmersiones.

#### 2. Atribuciones:

- a) Utilizar equipos de gas respirable de buceo autónomo o semiautónomo.

- b) Efectuar inmersiones hasta una profundidad aconsejable de cuarenta metros y una máxima de cuarenta y cinco metros.

- c) Guiar grupos de buceadores.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la concesión de subvenciones de la Orden de 17 de enero de 2003, de Actividades Deportivas, correspondientes al ejercicio 2003.*

El artículo 7 de la Orden del epígrafe publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 10 de febrero de 2003 recoge en su apartado primero la delegación del Consejero de Turismo y Deporte a favor de los Delegados Pro-

vinciales de esta Consejería para la resolución de las solicitudes acogidas a dicha Orden.

De otra parte dicho artículo señala que el plazo de resolución y notificaciones será de tres meses desde la finalización del establecido para la presentación de las solicitudes.

Concurriendo la circunstancia prevista en el apartado 6.º del artículo 42 de la LRJAP-PAC consistentes en el excesivo número de las solicitudes formuladas y las personas afectadas que pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución y notificación por el órgano competente para resolver, procede razonablemente acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de dichas solicitudes.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley 30/1992 LRJAP-PAC en relación con el artículo 7 de la Orden mencionada de 17 de enero de 2003 esta Delegación provincial

#### HA RESUELTO

Prorrogar hasta el plazo máximo de seis meses desde la finalización del establecido para la presentación de las solicitudes el plazo para resolver y notificar las solicitudes presentadas en esta Delegación Provincial acogidas a dicha norma.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no cabe recurso alguno.

Granada, 6 de junio de 2003.- La Delegada, Rosario González Hernández.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la convocatoria de Ayudas de Acción Social, ejercicio 2003, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Secretaría General Técnica en el artículo 7.2.p) del Texto Integrado del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, publicado por Orden de 27 de mayo de 2002, así como en lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de Médicos Forenses, aprobados respectivamente por los Reales Decretos 249/1996, de 16 de febrero, y 296/1996, de 23 de febrero; y previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación, esta Secretaría General Técnica,

#### DISPONE

Aprobar la convocatoria de ayudas de Acción Social, ejercicio de 2003, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las Bases que figuran como Anexo 1 a la presente Resolución.

Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

## ANEXO 1

## BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ACCION SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, EJERCICIO 2003

## Primera. Objeto y contenido de las ayudas.

1. Es objeto de la presente convocatoria, la concesión de ayudas de Acción Social para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía, por importe total de 1.000.652 euros de las que 123.543 euros, se destinan a la contratación de un seguro de accidentes, correspondientes al ejercicio 2003, en las modalidades y por los importes parciales que a continuación se indican:

- a) Ayuda por estudios de funcionarios: 205.672,49 euros.
- b) Ayuda a minusválidos: 39.025,43 euros.
- c) Ayuda por hijos menores de 18 años: 488.318,18 euros.
- d) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años: 90.058,68 euros.
- e) Ayuda por alquileres: 35.022,82 euros.
- f) Ayuda por defunción: 19.011 euros.

2. Estas ayudas tienen el carácter de prestaciones económicas a tanto alzado, que tienen como finalidad compensar determinados gastos que se definen en las Bases siguientes, con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Ayuda por estudios de funcionarios. Máximo de trescientos con cincuenta y un euros (300,51).
- b) Ayuda a minusválidos. Máximo de novecientos sesenta y un con sesenta y dos euros (961,62).
- c) Ayuda por hijos menores de 18 años. Máximo de doscientos cuarenta con cuarenta y un euros (240,41) por un hijo, y de trescientos sesenta con sesenta y un euros (360,61) por dos o más.
- d) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años. Máximo de trescientos con cincuenta y un euros (300,51) por hijo y de cuatrocientos veinte con setenta y un euros (420,71), por dos o más.
- e) Ayuda por alquileres. 15% de la renta anual con un máximo de doscientos cuarenta con cuarenta y un euros (240,41).
- f) Ayuda por defunción. Mil quinientos dos con cincuenta y tres euros (1502,53).

3. Si a la vista de las solicitudes presentadas se comprobare la existencia de remanentes en las cantidades asignadas a una o varias modalidades de ayudas, se modificarán las cuantías asignadas a cada una, al objeto de cubrir con el remanente las necesidades detectadas en otras, según el orden de prelación en que aparecen enumeradas las ayudas en los apartados anteriores.

## Segunda. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las prestaciones de las distintas modalidades de ayudas los funcionarios titulares o interinos y el personal no laboral al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Médicos Forenses.
- Oficiales de la Administración de Justicia.
- Auxiliares de la Administración de Justicia.
- Agentes de la Administración de Justicia.

- Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo o persona que se encontrase en situación de hecho asimilable a la matrimonial del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos a que se refiere el apartado anterior, si conviviesen en el mismo domicilio y el causante reuniese los requisitos exigidos en los apartados b), c) y d) del siguiente punto 3 de la presente Base.

3. El personal a que se refiere los apartados anteriores deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse a fecha 30 de junio de 2003 en situación administrativa de activo o de excedencia para cuidado de hijos durante el primer año, en órganos jurisdiccionales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ostentar la condición de funcionario titular o interino el día 2 de enero de 2003 y en el plazo de presentación de solicitudes, a excepción de los beneficiarios de la Base segunda. 2 que sólo es necesario que cumplan el requisito de ser funcionario o interino el día 2 de enero de 2003.

c) No haber percibido ni haber resultado adjudicatario de prestaciones por ayudas de Acción Social convocadas para el personal al servicio de la Administración de Justicia en el ejercicio 2003 por la Administración del Estado o por el resto de Comunidades Autónomas con las competencias transferidas.

d) Reunir los requisitos exigidos para cada modalidad que figuran en sus condiciones específicas en las siguientes bases.

4. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de las modalidades de ayudas de Acción Social tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá solicitarla.

## Tercera. Solicitudes y documentación.

1. Los interesados deberán presentar solicitud dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en Sevilla, Plaza de la Gavidia, núm. 10 planta baja 41001, conforme al modelo que figura como Anexo 2, cumplimentada en todos sus apartados, salvo en la ayuda por defunción, que se deberá cumplimentar exclusivamente el Anexo 3, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante, cónyuge o pareja de hecho y en su caso, del hijo, o hijos recogidos en la solicitud como perceptores de renta superiores a 3.000 euros anuales.

b) Cuando se alegue relación de convivencia análoga al matrimonio, deberá acreditarse este extremo mediante certificación de empadronamiento en el mismo domicilio.

c) Fotocopia completa del Libro de Familia. Aquellos solicitantes que indiquen en su solicitud su estado civil como separado o divorciado deberán aportar sentencia de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de que no se haya dictado la sentencia, certificación del secretario judicial haciendo constar la admisión a trámite de la demanda de nulidad civil, separación, divorcio o de la petición de reconocimiento de efectos civiles de una resolución de nulidad canónica.

d) Certificado de imputación de rentas del ejercicio 2002, expedido por la Agencia Tributaria, del solicitante, cónyuge o pareja de hecho, y en su caso de los hijos con rentas superiores a 3.000 euros anuales.

No se admitirán las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2002.

e) Los beneficiarios a que se refiere el apartado 2 de la Base Segunda deberán aportar certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

f) En los casos en que, conforme a lo dispuesto en la Base Sexta, se solicite la diferencia entre lo concedido por otra entidad pública o privada y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con la presente convocatoria, deberá aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

g) Los demás documentos específicos requeridos en cada modalidad de ayuda por las presentes Bases.

2. De la veracidad de las fotocopias a que se refiere el apartado anterior se responsabilizará el solicitante con la firma de su solicitud.

3. Aquellos peticionarios que no pudieran presentar la documentación a que hace referencia el apartado d) relativo a los certificados de imputación de renta del ejercicio 2002, deberán aportar las correspondientes autorizaciones a esta Secretaría General Técnica para la obtención de la información tributaria consistente en certificación de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2002 de los distintos sujetos perceptores de renta (Anexo 4). Esta información será utilizada exclusivamente para la finalidad descrita en la Base Cuarta.

4. A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, la Secretaría General Técnica podrá solicitar documentación relativa a los mismos o a la situación administrativa de los solicitantes.

Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

5. No obstante lo anterior, no será necesaria la presentación de la documentación que se enumera en las letras a), salvo el DNI de los hijos a que hace referencia en la mencionada letra que sí debe aportarse, b) y c) del apartado 1 de la presente Base, cuando el solicitante haya sido adjudicatario en el ejercicio 2002 de alguna modalidad de ayuda para el personal funcionario al que se refiere el apartado 1 de la Base segunda por parte de la Junta de Andalucía, salvo en los siguientes supuestos:

- Que se haya variado la circunstancia de convivencia familiar.
- Que se haya producido una modificación en el Libro de Familia.

#### Cuarta. Procedimiento de adjudicación.

Las ayudas solicitadas para el personal referido en los apartados 1 y 2 de la base segunda, se adjudicarán por aplicación del criterio de los rendimientos económicos por miembro de la familia.

A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor, siguiendo el criterio siguiente: El cociente que resulte de dividir los ingresos íntegros del funcionario, su cónyuge o pareja de hecho y los hijos con rendimientos superiores a 3.000 euros anuales, que el funcionario haya hecho constar en su solicitud, entre el número de miembros que formen el solicitante, su cónyuge o pareja de hecho y los hijos recogidos en la solicitud. En los supuestos de separación legal, divorcio o disolución de la pareja de hecho, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de los alimentos, se computarán los hijos acreedores de dicha obligación.

En la modalidad de ayuda por estudios de funcionarios, dicho cociente se calculará respecto de los funcionarios solteros, separados, divorciados o viudos sin hijos, dividiendo los ingresos íntegros que consten en el certificado de imputación de renta emitido por la Agencia Tributaria entre 1,6. En caso de empate, se recurrirá a la antigüedad como funcionario del solicitante. Este procedimiento de adjudicación no será aplicable a la ayuda por defunción, la cual se regulará por las reglas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y por las establecidas en la base decimotercera de esta Resolución.

A efecto de ayudas de acción social se entiende por base imponible la suma de todos los rendimientos e imputaciones de renta del ejercicio 2002.

Con objeto de evitar las disfunciones que podría provocar el hecho de que las retribuciones del peticionario no fueron referidas a todo el ejercicio anual, por haber tomado posesión a lo largo del año y no desde su inicio, los solicitantes cuyas retribuciones fueran inferiores a las cantidades consignadas a continuación deberán acreditar que las mismas se refieren al año completo, aplicándose en caso contrario como base imponible las siguientes:

Agente: 8.582,45 euros.

Auxiliar: 10.421,54 euros.

Oficial: 12.873,67 euros.

Médico Forense: 22.682,20 euros, con exclusividad, o 18.390,97 euros sin ella.

Las solicitudes cuyos cocientes calculados, conforme al procedimiento reflejado en el párrafo anterior, excepto en las modalidades de ayuda por estudios de funcionarios y por defunción, superen la cantidad de 15.025,30 euros, no serán objeto de baremación y se procederá directamente al archivo de las mismas.

Quinta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar hasta el día 30 de septiembre del 2003, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, excepto la ayuda por defunción que se podrá presentar en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha del fallecimiento, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En cualquier caso el solicitante deberá asegurarse que en la instancia que remite figura el sello del organismo en que se realiza la presentación con la fecha de entrada dentro del plazo establecido. No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera de dicho plazo. Si un mismo funcionario solicitase más de una ayuda, deberá hacerlo en distintas solicitudes, indicando la modalidad en el espacio reservado para ello en el modelo de solicitud.

2. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública. La reunión de todos los requisitos, tanto de carácter personal, documental o formal, permitirá la admisión de la solicitud, pasando a la fase de baremación y, en su caso, de adjudicación. Si la solicitud no reuniese los requisitos o no se aportaran los documentos necesarios, la Administración concederá un plazo de diez días a los interesados para subsanar los mismos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la ayuda de Acción Social.

Ultimada la gestión, se aprobará y harán públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos y la causa de exclusión de cada una de las modalidades de ayuda, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción de la ayuda por defunción que será por Resolución motivada.

En la citada Resolución se hará constar que los listados correspondientes quedarán expuestos en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de las Audiencias Provinciales y de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de las distintas provincias, siendo estas últimas, las competentes para facilitar la información que, sobre la presente convocatoria de ayudas se requiera. No obstante, a través de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, se procurará asegurar la máxima difusión entre

los órganos judiciales de su ámbito territorial, a través de los Decanatos.

La inclusión en las listas provisionales de admitidos no implicará la concesión de las ayudas, la cual estará condicionada al procedimiento de adjudicación descrito en la Base Cuarta, sólo implicará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Resolución.

Los peticionarios dispondrán de un plazo de diez días a partir de la publicación de los listados provisionales de admitidos y excluidos, para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas se publicarán los adjudicatarios de las distintas ayudas de Acción Social con los importes concedidos y los listados de excluidos con la causa de exclusión.

Contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del RJAP y PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo máximo de resolución de las diversas modalidades de ayudas contempladas en la presente convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no resolverse en el mencionado plazo se entenderá desestimada salvo resolución expresa estimatoria posterior, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. A los efectos de seguimiento y control, las organizaciones sindicales con participación en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia podrán intervenir en cualquier momento del procedimiento de gestión, concesión y, en su caso, reclamación.

#### Sexta. Incompatibilidades.

La percepción de las distintas modalidades de ayudas previstas en la presente convocatoria resulta incompatible, con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad pública o privada para la misma finalidad y año, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar en la forma establecida en el apartado 1.f) de la Base Tercera.

#### Séptima. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exclusión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social durante los tres ejercicios siguientes y con independencia de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

#### Octava. Ayuda por estudios de funcionarios.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de 300,51 euros, destinada a sufragar parcialmente los gastos de matrícula y libros, ocasionados por la realización de estudios por el funcionario solicitante. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a 300,51 euros, en cuyo caso la ayuda sería de esta cantidad.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, los solicitantes de esta modalidad de ayuda deberán encontrarse matriculados y haber realizado estudios en Centros Oficiales de Enseñanza o reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, durante el curso 2002-2003.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de pago que refleje el ingreso del importe de la matrícula o certificación del Centro donde se hayan cursado los estudios en la que, asimismo se haga constar el importe del curso y la cantidad efectivamente abonada por el peticionario.

b) En el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado anterior fuera inferior a 300,51 euros, podrá presentarse fotocopia de factura o de justificante del abono del importe de los libros de texto referidos al curso citado, por el que se solicita la ayuda. En este documento deberá figurar la fecha de la compra, que deberá ser durante el curso 2002-2003, así como la especificación de que la compra se refiere a libros de texto con indicación del curso de que se trate.

#### Novena. Ayuda a minusválidos.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe de 961,62 euros por funcionario solicitante, por minusvalía física o psíquica que afecte a los funcionarios a que se refiere el apartado 1 de la Base Segunda así como a su cónyuge, pareja de hecho e hijos que convivan con aquél. Igualmente podrán ser beneficiarios los ascendientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado, línea ascendente que conviva con el funcionario y siempre que en este caso no perciban ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, para solicitar esta modalidad de ayuda, la minusvalía física o psíquica alegada deberá ser igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se concederá una sola prestación por funcionario solicitante.

La presente modalidad de ayuda es incompatible con la ayuda por hijos menores de 18 años y con la ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años, respecto del hijo minusválido e incompatible igualmente con la ayuda por estudios de funcionarios, respecto del funcionario minusválido. Aquellos funcionarios que incumplan la incompatibilidad quedarán excluidos de las ayudas que se hace referencia en este apartado sin que puedan subsanarse las solicitudes.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar certificación original o fotocopia compulsada del organismo competente que acredite la condición de minusválido y su grado. En los casos de hijos mayores de 26 años, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y ascendientes deberán aportar los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento que acredite la convivencia con el funcionario.

- Certificado de los órganos correspondientes que acrediten no tener ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional.

4. Se establece el siguiente orden de preferencia para la concesión de la presente modalidad de ayuda: 1.º hijos sin límite de edad, 2.º funcionarios, 3.º cónyuge o pareja de hecho, 4.º ascendientes con los requisitos que se han indicado anteriormente.

Décima. Ayuda por hijos menores de 18 años.

Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de 240,41 euros por un hijo y de 360,61 euros por dos o más, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por guardería, comedor, estudios y libros de los hijos menores de 18 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Undécima. Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica compensatoria por importe máximo de 300,51 euros por un hijo y de 420,71 euros por dos o más, destinada a sufragar total o parcialmente los gastos de matrícula y libros, ocasionados por la realización de estudios por los hijos mayores de 18 años y menores de 26 años, durante el curso 2002-2003. Los estudios serán de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, master, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados, que no se hallen avalados por matrícula de tercer ciclo o doctorado. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a las cantidades expresadas como importes máximos, en cuyo caso la ayuda sería de estas cantidades.

2. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de pago que refleje el ingreso del importe de la matrícula o certificación del Centro donde se hayan cursado los estudios en la que, asimismo, se haga constar el importe del curso y la cantidad efectivamente abonada por el petitionerario.

b) En el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado anterior fuera inferior a trescientos con cincuenta y un euros o cuatrocientos veinte con setenta y un euros en el caso de uno o más hijos, respectivamente, podrá presentarse fotocopia de factura o justificante del abono del importe de los libros de textos referidos al curso citado por el que se solicita la ayuda. En este documento deberá figurar la fecha de la compra que deberá ser durante el curso 2002-2003, así como la especificación de que la compra se refiere a libros de texto con indicación del curso de que se trate.

Duodécima. Ayuda por alquileres.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar en parte los gastos habidos durante el año 2002, por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

2. La cuantía de cada ayuda se establece en el 15 % del alquiler abonado durante el período de tiempo a que se refiere el punto anterior, con un máximo de 240,41 euros.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

b) Fotocopia de los recibos acreditativos del pago del alquiler suscrito por el arrendador o persona autorizada o documentos bancarios justificativos del mismo, donde conste identificado la persona del arrendador y el concepto del abono.

c) Declaración responsable del solicitante de no figurar a nombre de ningún miembro conviviente de su familia bienes urbanos dedicados a vivienda, donde esté empadronado.

d) Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda.

Decimotercera. Ayuda por defunción.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, por la defunción del personal a que se refiere la Base Segunda de la presente Resolución.

2. La cuantía de esta ayuda se establece en 1.502,53 euros, no siendo incompatible la misma con otras ayudas previstas en su régimen de seguridad social especial de los funcionarios de la Administración de Justicia.

3. Serán beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante, en el orden excluyente que seguidamente se establece:

a) El cónyuge viudo, o pareja de hecho que conviviese con el fallecido.

b) Los hijos menores de edad y los mayores que convivieren con el causante o a sus expensas.

c) Ascendientes del causante, por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado.

En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales; si concurrieren parientes de distinto grado, se preferirá el más próximo al más remoto.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si el causante hubiese testado, se estará a lo dispuesto en el testamento.

4. A los efectos de lo establecido en el punto 3, se presume: Que viven a expensas del causante quienes convivan con él. Dicha convivencia resultará acreditada si aparecieren como beneficiarios del documento de afiliación a los Servicios Médicos de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia, o a la Seguridad Social; asimismo podrá acreditarse mediante certificado de convivencia del ayuntamiento correspondiente.

En defecto de beneficiarios convivientes con el causante, se entenderá que viven a expensas del mismo los que no perciban ingresos mayores al doble del salario mínimo interprofesional.

5. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de Afiliación a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia o a la Seguridad Social.

b) Certificado de defunción del causante.

c) Copia autenticada del Certificado del registro de actos de última voluntad y copia del testamento, en su caso.

d) Certificado de convivencia con el causante expedido por el órgano municipal competente.

6. Lo contenido en esta base de ayudas de acción social por defunción regirá en el futuro, sin necesidad de nuevas convocatorias, siendo el plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad de ayuda, seis meses desde la fecha del fallecimiento.

En lo relativo al presupuesto de esta modalidad de ayuda, será el que corresponda y se indique en las futuras convocatorias de acción social.

ANVERSO ANEXO 2

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**SOLICITUD**

**AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EJERCICIO:** .....

**MODALIDAD DE AYUDA SOLICITADA:** .....

Deberá presentarse una solicitud por cada modalidad de ayuda.

|  |  |  |                      |     |
|--|--|--|----------------------|-----|
| <b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>   |  |  |                      |     |
| APELLIDOS Y NOMBRE   |  |  |                      | DNI |
| FECHA DE NACIMIENTO  | DOMICILIO  |  |                      |     |
| LOCALIDAD  | PROVINCIA  | CÓD. POSTAL  | TELÉFONO DE CONTACTO |     |
| JUZGADO O TRIBUNAL   | LOCALIDAD / PROVINCIA DEL CENTRO DE TRABAJO  |  |                      |     |
| CUERPO   | CATEGORÍA DE PERSONAL<br><input type="checkbox"/> FUNCIONARIO/A<br><input type="checkbox"/> INTERINO/A | ESTADO CIVIL (del personal solicitante)<br><input type="checkbox"/> SOLTERO/A <input type="checkbox"/> CASADO/UNIÓN DE HECHO<br><input type="checkbox"/> SEPARADO/ DIVORCIADO O SIMILAR <input type="checkbox"/> VIUDO/A |                      |     |
| RELACIÓN FAMILIAR (en caso de fallecimiento del causante)<br><input type="checkbox"/> VIUDO/A O SITUACIÓN ASIMILABLE <input type="checkbox"/> HUÉRFANO/A |  | SITUACIÓN ADMINISTRATIVA<br><input type="checkbox"/> ACTIVO <input type="checkbox"/> EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS (primer año)  |                      |     |
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO   |  |  |                      | DNI |

|   |     |                  |
|---|-----|------------------|
| <b>2 DATOS FAMILIARES</b>                                     |     |                  |
| <b>Hijos para su inclusión en el baremo</b>                   |     |                  |
| 2.1.- Hijos con rendimientos superiores a 3.000 euros anuales |     |                  |
| Apellidos y Nombre  | DNI | Fecha Nacimiento |
|   |     |                  |
|   |     |                  |
|   |     |                  |
|   |     |                  |
| 2.2.- Otros hijos   |     |                  |
| Apellidos y Nombre  | DNI | Fecha Nacimiento |
|   |     |                  |
|   |     |                  |
|   |     |                  |
|   |     |                  |

|  |  |         |
|--|--|---------|
| <b>3 PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO</b>   |  |         |
| El/la abajo firmante DECLARA que:  |  |         |
| <input type="checkbox"/> Ha percibido por su familia o por sí mismo, por el mismo concepto a que se refiere esta solicitud y dentro del mismo ejercicio, la/s siguiente/s ayuda/s, según documentación que se adjunta: |  |         |
| Beneficiario/a   | Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados | Importe |
| .....  | .....  | ..... € |
| .....  | .....  | ..... € |
| .....  | .....  | ..... € |
| <input type="checkbox"/> NO ha percibido ayudas por el mismo concepto en el presente ejercicio.  |  |         |

000830/1

REVERSO ANEXO 2

**4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia)**

**COMÚN:**

a)  DNI (del/de la solicitante, cónyuge o pareja de hecho y, en su caso, del/de los hijo/s con renta superior a 3.000 euros anuales).

b)  En caso de relación de convivencia análoga al matrimonio, certificación de empadronamiento en el mismo domicilio.

c)  Libro de Familia.  
 En caso de nulidad, separación o divorcio, sentencia o certificado del/de la Secretario/a Judicial haciendo constar la admisión a trámite de la demanda o de la petición de reconocimiento de efectos civiles de la resolución de nulidad canónica.

d)  Certificado de la Agencia Tributaria de imputación de renta por todos los conceptos, correspondiente al último ejercicio fiscal vencido, del/de la solicitante, cónyuge o pareja de hecho e hijos con rentas superiores a 3.000 euros anuales.  
 En su caso, autorización a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública para obtener información tributaria (Anexo 4).

e)  Certificado de defunción del/de la causante y documento acreditativo del último destino, en caso de huérfanos, cónyuge viudo/a o persona en situación de hecho asimilable.

f)  Documento acreditativo de la cantidad percibida de otra entidad pública o privada para la misma finalidad y año, en su caso.

**AYUDA POR ESTUDIOS DE FUNCIONARIOS:**

Acreditación de pago del importe de la matrícula.  
 Justificante de abono del importe de los libros de texto, en su caso.

**AYUDA A MINUSVÁLIDOS:**

Certificación expedida por organismo competente que acredite la minusvalía y su grado.  
 En caso de hijos mayores de 26 años y ascendientes, certificado de empadronamiento que acredite la convivencia con el/la funcionario/a.  
 En caso de hijos mayores de 26 años y ascendientes, certificado que acredite no tener ingresos superiores al doble del S.M.I.

**AYUDA POR ESTUDIOS DE HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS:**

Acreditación de pago del importe de la matrícula.  
 Justificante de abono del importe de los libros de texto, en su caso.

**AYUDA POR ALQUILERES:**

Contrato de arrendamiento.  
 Recibos acreditativos del pago del alquiler o documento bancario justificativo del mismo.  
 Declaración responsable de que no figuran a nombre de ningún miembro conviviente de la familia bienes urbanos dedicados a vivienda en el municipio de empadronamiento.  
 Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio de la vivienda en alquiler.

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta y que reúno los requisitos exigidos. Tengo conocimiento de las consecuencias que derivan de la falsedad en la documentación según las Bases de la convocatoria.

**SOLICITO** la ayuda que, en su caso y para la modalidad reseñada, me corresponda percibir de acuerdo con las Bases de la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....  
 EL/LA INTERESADO/A

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia y Administración Pública le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la concesión de ayudas de acción social.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica.

000830/1



**ANEXO 4**

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE**

D/Dª.(\*): ..... ,  
con DNI .....

**DECLARA** por la presente que:

Autoriza expresamente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública a la obtención de la información tributaria consistente en Certificación de los ingresos obtenidos en el ejercicio 200 .... , información que será utilizada exclusivamente para la finalidad descrita en la Base Cuarta de la Resolución de fecha ..... de ..... de ..... de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba la convocatoria de Ayudas de Acción Social del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ejercicio .....

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

000830/1/A04

(\*) Esta autorización deberá ser cumplimentada por el/la solicitante, su cónyuge o pareja de hecho y, en su caso, por los hijos con rentas superiores a 3.000 euros anuales.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 2003, por la que se modifica la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los Armadores y Pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (BOJA núm. 72, de 15 de abril).*

Advertido error en el texto de la Orden de 10 de abril de 2003, por la que se modifica la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 72 de 15 de abril de 2003, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación mediante la siguiente rectificación:

En el artículo único de la Orden de 10 de abril de 2003,

Donde dice:

«Dicha Caja procederá a la devolución de las cuantías depositadas en los términos y condiciones que se establezcan, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se autorice al efecto a la Consejería de Agricultura y Pesca, con cargo a la cual se materializarán por ésta, los pagos correspondientes a los beneficiarios de las ayudas.»

Debe decir:

«Dicha Caja procederá a la devolución de las cuantías depositadas en los términos y condiciones que se establezcan, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se autorice al efecto para la Consejería de Agricultura y Pesca, con cargo a la cual se materializarán los pagos correspondientes a los beneficiarios de las ayudas.»

Sevilla, 21 de julio de 2003

## CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.*

El artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido en el citado precepto constitucional. Por otra parte, en los apartados 1 y 4 del artículo 13 del citado Estatuto, se le atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus organizaciones de autogobierno y de procedimiento administrativo de las especialidades derivadas de su organización propia. Por último, el artículo 20.1 del referido Estatuto establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

En el ámbito normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía preceptúa en el artículo 79, que corresponde a la Consejería de Salud la función de formar, reciclar y perfeccionar

de manera continua a los profesionales sanitarios y no sanitarios del campo de la salud y de la gestión y administración sanitarias, desde una perspectiva interdisciplinaria, debiéndose establecer reglamentariamente los principios a que han de ajustarse el desarrollo y ejecución de estas funciones.

Con anterioridad a la Ley de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud suscribió el protocolo de adhesión al Convenio de Conferencia Sectorial Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre formación continuada de las profesiones sanitarias, que fue publicado por Resolución de la Viceconsejería de Salud de 25 de marzo de 1998.

En virtud del Convenio, el Consejero de Salud de Andalucía, junto con los Consejeros de Sanidad y Salud de las demás Comunidades Autónomas y los Ministros de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura, convinieron en establecer un sistema de acreditación para la formación continuada, válido para todo el Sistema Nacional de Salud, basado en la coordinación y en la colaboración eficaz entre todas las Administraciones Públicas y donde se le atribuye a las Comunidades Autónomas la organización, gestión y evaluación del sistema de acreditación de los servicios, centros y entidades proveedoras, así como de las actividades de formación continuada.

Por otra parte, en el Decreto 245/2000, 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, se creó la Secretaría General de Calidad y Eficiencia y dependiendo de ella, la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, a las que se les encomendó respectivamente las políticas de formación, desarrollo profesional y acreditación de los profesionales en el Sistema Sanitario Público Andaluz y centros concertados y el establecimiento del sistema de acreditación y la certificación para los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los centros concertados.

El presente Decreto tiene como fin regular, dentro del sistema de acreditación, el procedimiento y los órganos que posibiliten el desarrollo de la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyos objetivos nacen de las necesidades siguientes:

a) Mejorar la calidad de la formación continuada sanitaria, contribuyendo a mantener y aumentar las competencias de los profesionales sanitarios.

b) Adecuar la formación continuada sanitaria a las necesidades de salud de los andaluces y al desarrollo tecnológico, científico y de organización, eficaz y eficiente, del sistema sanitario y sus profesionales.

c) Garantizar la calidad de las prestaciones sanitarias a través de la formación continuada, herramienta fundamental de la política de gestión de personas y fórmula de garantía de eficacia de cualquier proceso de transformación y cambio.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, oídas las organizaciones y entidades afectadas, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo del Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 2003.

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer, el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias y las estructuras organizativas necesarias para su desarrollo.

Artículo 2. Órgano de Acreditación.

La Dirección General de Organización de Procesos y Formación es el órgano competente para la acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias para lo que desarrollará las funciones que se especifican en el artículo 3 de este Decreto.